



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de junio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo
Demandando: Héctor Bobadilla Cadena
Demandado: Luz Miryam Pachón Izquierdo
Rad: 2015-245

En atención a lo solicitado por la demandada, se inserta el vínculo mediante el cual se comparte el expediente.

Téngase en cuenta la autorización en lo que ha derecho sea procedente.

[25307400300120150024500](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da2014287c7dbad8c46800353fa98bfc6fbb6b81b5f8176074ba1f88b9c333e**

Documento generado en 30/06/2022 05:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUNIO 30 DE 2022.- EN LA FECHA AL DESPACHO.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de junio de dos mil veintidós.

Proceso: EJECUTIVO-ACUMULADO
Demandante: MARTIN SOLÓRZANO AVENDAÑO HOY
EFRAÍN CLEVES PARRA
Demandado: ROSA HELENA CAMPUZANO ARBOLEDA
Rad: 2016-430

Se corrige la fecha del auto mediante el cual se fijó fecha para la diligencia de remate del 40% del bien inmueble con folio **No. 307 -19664,** para el día **01 de agosto del año 2.022,** el cual corresponde al 15 del mes de junio del año 2.022, y no como allí se indicó.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b7b9da0f6cc9192b25a31a2c2aeb06d496a96a011a8d708b4ef6e33026a3f0f

Documento generado en 30/06/2022 05:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de junio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Olga Lucia Díaz Lozano
Radicación No. 2017-00217

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se comparte el expediente electrónico, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede acceder a las actuaciones del mismo.

[25307400300120170021700](https://expedientejudicial.girardot.gov.co/25307400300120170021700)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32d3bdc20f7ebd8e9febb2e65ebc97b9b3a8d241ab4137099255364e01480dd**

Documento generado en 30/06/2022 05:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de junio de dos mil veintidós

Proceso: Verbal Sumario
Dte: Banco Finandina S.A.
Ddo: Luis Gustavo Villalba Osuna
Rad. 2019-335

No se accede a lo solicitado, como quiera que el título valor, fue retirado por la persona autorizada por parte del BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, el día 22 de junio de 2022, conforme a la constancia obrante en el expediente, para lo cual se inserta en el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

[25307400300120190033500](https://www.cajudicial.gov.co/consulta/25307400300120190033500)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d175d6047faa46a79cbf986c1f4f7ef64ef146caca2d03a1cc18212223105838

Documento generado en 30/06/2022 05:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de junio de dos mil veintidós

REF: DESPACHO COMISORIO NO. 0017 JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.- PROCESO ACCIÓN PERSONAL DE MAYOR CUANTÍA No. 11001 31 03 0412021-0040800 De RICARDO DARÍO HOYOS COCK contra ERICK SANTOS GARCÍA

Rad: 2022-010

Previo a cumplirse la comisión conferida por el juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá, aclárese como es que se ordena el secuestro del bien inmueble con folio de matrícula No. 307-69169, cuando el demandado Erick Santos García, solo es propietario de un derecho de cuota equivalente al 12.931%. Oficiése

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6363459aa04cb45396c659c80c749840a71cef76d8f8b7cabcafdad1df7e227dd

Documento generado en 30/06/2022 05:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de junio de dos mil veintidós

Proceso: Aprehensión y Entrega de Bien. -

Demandante: Moviaval S.A.S.

Demandado: Diana Maritza Ramírez Mendoza

Rad: 2022-016

En atención a lo solicitado por la parte demandante y como quiera que este Juzgado es competente conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente solicitud, la cual cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1385 de 2.015 y el artículo 60 de la ley 1676 de 2.013.-

SEGUNDO: Ordenase la Aprehensión y Entrega del Bien dado en Garantía a favor de **Moviaval S.A.S.**, y que se describe a continuación:

CLASE DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA

MARCA: KYMCO

MOTOR: KN25SY1034892

TIPO DE CARROCERÍA: SIN CARROCERÍA

No. CHASIS: 9FLU62010JCL64292

MODELO: 2018

LINEA: AGILITY DGTL 125 3.0

SERVICIO: PARTICULAR

COLOR: BLANCO INFINITO

PLACA: PLJ36E

PROPIETARIO: Diana Maritza Ramírez Mendoza

C.C: No. 39.582.438

TERCERO: Oficiése a la Policía Nacional sección automotores para lo de su cargo, teniendo en cuenta las prevenciones del numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1385 de 2.015, respecto del lugar donde deberá dejarse el bien.

Por secretaria remítanse los correspondientes oficios a la dirección de correo electrónico: mebog.sijin-radic@policia.gov.vo

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata de la motocicleta en el parqueadero ubicado en la dirección: carrera 7 No. 20A -87 del barrio Granada, en la ciudad de Girardot.

CUARTO: Reconócese al Doctor Julio Deivis Burgos Gutiérrez, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 978361813ef7cb57d91a52bda02eaf7f9b22626f1d886f668234056eddd8911f

Documento generado en 30/06/2022 05:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de junio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Acuagyr S.A E.S.P

Demandado: SERVIAVANTE –

CONDOMINIO CAMPESTREVILLA MARIA

Rad: 2022-177

Lo manifestado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, póngase en conocimiento de la parte interesada, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. -

[11SolicitudOficinaApoyo.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3223ba9ce00011ea3758bd321827dcc9f02086e238d7cf79e0b6843ceca8b7b

Documento generado en 30/06/2022 05:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de junio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Acuagyr S.A E.S.P

Demandado: SERVIAVANTE –

CONDOMINIO CAMPESTREVILLA MARIA

Rad: 2022-177

La respuesta allegada por el BBVA, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para lo cual se inserta el vinculo mediante el cual puede ser consultado.

[12RtaBBVA.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a7fb8acb61022ff7acefc5390a2f7413a0f8f71ca0d832f9f0569a5e0be67a**

Documento generado en 30/06/2022 05:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de junio de dos mil veintidós

Proceso: Declarativo de Pertenencia

Demandante: Blanca Ligia Novoa

Demandados: Carmen Parra De Vela

Personas Determinadas e Indeterminadas

Rad. 2022-244

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1.-Preséntese poder otorgado por la demandante, precisando la clase de prescripción que pretende, si es ordinaria o extraordinaria adquisitiva de dominio. -

2.-Indique tanto en los hechos como en las pretensiones el área del predio objeto de usucapión. -

4.-Apórtese el certificado del avalúo catastral **especial** del bien inmueble objeto de usucapión, expedido por el IGAC. -

5.-Precise la fecha exacta en que entró en posesión la demandante.

6.-Alléguese certificado de nomenclatura del predio a usucapir. -

7. Apótese plano catastral del bien inmueble objeto de pertenencia, expedido por el IGAC, **legible.** -

8.Preséntese la demanda debidamente integrada con las subsanaciones correspondientes

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb1afd4cd27fe3056ab7a52a820a50a90a08c62bc2d8be363aa907b4ec2547c**

Documento generado en 30/06/2022 05:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de junio de junio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: José Evelio Forero Mejía
Demandado: Egnny Magnolia Beltrán Zambrano
Rad: 2022-246

Se niega mandamiento de pago solicitado por el actor, toda vez que el título ejecutivo objeto de recaudo, no reúne los requisitos del artículo 422 del C.G del P, como quiera que pretende ejecutar la totalidad de la obligación, sin encontrarse exigible la misma, pues conforme acuerdo allegado por las partes ante la casa de justicia del Municipio de Girardot, fue para pagar en plazos, y el último pago debe efectuarse el día 22 de julio de 2022, y si bien el actor afirma que hace uso de la cláusula sexta y séptima del acta de conciliación de fecha 29 de marzo de 2022, estaría desconociendo dicha conciliación, como quiera que la cláusula resolutoria es la facultad para resolver lo pactado.-

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose. -

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Código de verificación: **6aa75898ee2d80badef0f1930e96dfc0beca04df3efd486c7dea366de71223dd**

Documento generado en 30/06/2022 05:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de junio de dos mil veintidós

Proceso: Verbal– Reivindicatorio

Demandante: Luis Ermes Flórez González

Demandado: Marta Lucia Huertas Galindo

Laura Huertas Galindo

Rad: 2022-248

Se inadmite la anterior demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Apórtese nuevo poder como quiera que en el aportado no se indica la dirección completa del bien inmueble objeto a usucapir, esto es, Lote No. 5 Manzana "A" Diagonal 2 No. 20B-93 Barrio Arrayanes de la ciudad de Girardot. -

2. Como se pretende el valor de los frutos naturales o civiles, estímesese razonadamente bajo juramento el valor de los mismos, discriminado cada uno de sus conceptos, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P.

3. Aclare tanto en los hechos como las pretensiones de la demandada, la dirección del predio a reivindicar, como quiera que enuncia una diferente a la mencionada en el certificado por la Oficina de registro de instrumentos Públicos de Girardot. -

4. Apórtese acta de conciliación, como requisito de procedibilidad de que trata el artículo 35 de la ley 640/01, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 621 del C.G del P, como quiera que la medida de inscripción de la demanda no tiene cabida dentro del presente proceso, por cuanto no está en discusión un derecho real principal, ni sobre una universalidad de bienes.

5. Apórtese certificado de tradición y libertad del bien inmueble a reivindicar, **reciente**. -

6. Aclare la dirección de notificación de las demandadas. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda. -

Reconócese al Doctor José Ignacio Escobar Villamizar, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e3a30fc49e91083d9cd7a7f13aa6372687f97984a66d7606146bb03f1c669b**

Documento generado en 30/06/2022 05:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de junio de dos mil veintidós

Proceso: Sucesión

Causante: Carlos Humberto Medina Gómez

Rad: 2022-250

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Aporte un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, conforme a lo establecido por el numeral 5 del artículo 489 del C.G. del P.-

2. Alleguese constancia de ejecutoria de la sentencia proferida por el TRIBUNAL DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA DE JUSTICIA Y PAZ dentro del proceso No 110016000253201300311 NI 1357, de fecha 11 de agosto de 2017 y sentencia de segunda instancia proferida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION PENAL, de fecha 13 de noviembre de 2019.-

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

Reconócese al Doctor Rafael Eduardo Rubio Cardozo, como apoderado judicial de MYRIAM MIREYA MORENO MANRIQUE, quien actúa en representación de la menor ANGEL LUCIANA MEDINA MORENO, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04391c356b4fec3cf2aba38e9268eb6cefadf69cf98dd5f006e479538221b084

Documento generado en 30/06/2022 05:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta de junio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Barlovento Apartamentos
Demandado: Gladys Julieth Rojas Trujillo
Rad: 2022-251

Se niega mandamiento de pago solicitado por el actor, toda vez que no aportó título ejecutivo contentivo de la obligación, esto es, el certificado expedido por el administrador, lo anterior conforme a lo establecido en el Art. 48 de la Ley 675 del 2001.-

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose. -

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc3189ba47d9f7c698eaf548c374de9bed1284675afd12b8fd621a6eead1fd2**

Documento generado en 30/06/2022 05:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUNIO 30 DE 2022.- Al despacho del señor Juez la Acción de Tutela presentada por la Señora Andrea Alexandra Fuentes Meza contra COOSALUD EPS.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot Cund. Treinta de junio de dos mil veintidós

REF. ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: ANDREA ALEXANDRA FUENTES MEZA

ACCIONADO: COOSALUD EPS

VINCULADAS: JUNICAL MEDICAL SAS
CLINICA RED HUMANA SAS
DUMIAN MEDICAL SAS
HOSPITAL SAN JOSE DE BOGOTA
CLINICA METROPOLITANA CMO IPS SAS

RAD. 253074003001-2022-0025600

Por reunir los requisitos de ley, trámitese la acción de tutela instaurada por la Señora Andrea Alexandra Fuentes Meza contra COOSALUD EPS.

Ofíciase a la entidad Accionada, para que, en el término de **DOS** días contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este Despacho, todo lo concerniente a la presente Acción de tutela y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, de igual manera informe el nombre y la identificación de la persona responsable de dar cumplimiento a los fallos de tutelas al igual que su superior funcional.

Para los efectos de ley vincúlense a estas diligencias a **JUNICAL MEDICAL SAS, CLINICA RED HUMANA SAS, DUMIAN MEDICAL SAS, HOSPITAL SAN JOSE DE BOGOTA, CLINICA METROPOLITANA CMO IPS SAS**, a fin que, si estiman pertinente se pronuncien sobre lo manifestado por el accionante y aporten las pruebas que consideren, lo cual harán en el término de DOS DIAS. de igual manera informen el nombre y la identificación de la persona responsable de dar cumplimiento a los fallos de tutelas al igual que su superior funcional.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b478f182c51c87eb419491a7d11b404c622dabdec53645d876f9433d9e4adae

Documento generado en 30/06/2022 05:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, primero de julio del año dos mil veintidós.

Proceso: Declarativo de Pertenencia

Demandante: Carmen Lucia Torres de Moreno,
Ruth Isneda Torres de Solís,
José Henry Torres Forero,
José Edgar Torres Forero,
José William Torres Forero.

Demandado: Jorge Alirio Vanegas Sánchez,
Luis Antonio Vanegas Sánchez,
Y demás personas inciertas e
indeterminadas.

Radicado No. 2019-303

Conforme a lo establecido en el artículo 392 del C.G. del P., se convoca a las partes a audiencia, que se llevará a cabo el día **28** del mes de **septiembre** del año **2.022** a la hora **10:00 a.m.** Advirtiendo las consecuencias de la inasistencia de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G. del P.

Previo a la hora de la audiencia, se remitirá a los apoderados a través del correo electrónico institucional del juzgado, el link de acceso a la audiencia virtual. En consecuencia, el despacho decreta las siguientes pruebas:

El despacho decreta las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

Documentales

Téngase como pruebas de la parte actora, las obrantes a folio 1 a 231, 375 a 377, y CD proceso de pertenencia. –

Testimoniales

Se ordena recibir los testimonios de Hilda Tapias Cárdenas, Rosalía Ricaurte Charry, y Janeth Mosquera Valbuena.

Inspección Judicial

Ya fue practicada al bien inmueble ubicado en la carrera 21 No. 8-43, de la ciudad de Girardot, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 307-31295.-**

CURADOR AD-LITEM PARTE DEMANDADA

No solicito la práctica de pruebas, ni propuso excepción alguna.



PRUEBA DE OFICIO

Interrogatorio de Parte

Recepcionece el interrogatorio a los demandantes Carmen Lucia Torres de Moreno, Ruth Isneda Torres de Solís, José Henry Torres Forero, José Edgar Torres Forero, y José William Torres Forero.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 591df7c6e15922dc07b0ab12d37d57fcc5ac14047acb9d2aae3cb080faab3ce6

Documento generado en 01/07/2022 05:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, primero de julio de dos mil veintidós

Proceso: Verbal –Resolución de Promesa De Compraventa

Demandante: Lisebth Johana Díaz Palencia

Yury Maylor Salazar Ardila

Demandado: William Gustavo Baquero Rojas

Mónica Andrea Rodríguez Amaya

Rad: 2021-230

En atención a que el señor Juez debe asistir a cita médica en la ciudad de Ibagué, el despacho aplaza la audiencia fijada para el día 06 de julio de 2022, a las 10:00 a.m., en consecuencia, se fija el día **09** del mes de **agosto** del año **2022**, a la hora **10:00 a.m.**, para llevar a cabo la misma. Advirtiendo las consecuencias de la inasistencia de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G. del P.

La audiencia se llevará a cabo de manera presencial en la sala No. 6 del Palacio de Justicia de la ciudad de Girardot. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ YALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2469295813810d60632cd3da7d853f54631fd900b6046e695c5a718522f42b**

Documento generado en 01/07/2022 05:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, primero de julio de dos mil veintidós

Proceso: Prueba anticipada

(Inspección Judicial)

Solicitante: Fanny Guapacho González

Curadora del señor Alexander Espitia González

Rad: 2022-017

Admítase la Inspección Judicial solicitada por la señora Fanny Guapacho González, como curadora principal del señor Alexander Espitia González. -

Practíquese la misma al inmueble ubicado en la calle 38 No. 10-88 Local No. 2 Etapa I del Conjunto Residencial "La Zarzuela" del Municipio de Girardot- Cundinamarca, a efecto de establecer el estado del inmueble, el nombre de los presuntos ocupantes, fecha de ingreso, existencia de servicios, pago de impuestos y servicios por parte de los presuntos ocupantes y las razones por las cuales accedieron al bien.

Para la práctica de la diligencia señálese la hora de las **10:00 a.m.**, del día **08** del mes de **Agosto** del año **2022**.

Reconózcase a la Doctora Donna Xiomara López Prieto, como apoderada judicial de Fanny Guapacho González, como curadora principal del señor Alexander Espitia González, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBETO YAÑEZ AYALA



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6037eb324401efeebee8a9b799d68ed4751f0ddb98e8406c0b8d4c2eeb78beef**

Documento generado en 01/07/2022 04:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, primero de julio de dos mil veintidós

Proceso: Aprehensión y Entrega de Bien. -
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: María Angelica Diaz Matta
Rad: 2022-018

En atención a lo solicitado por la parte demandante y como quiera que este Juzgado es competente conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente solicitud, la cual cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1385 de 2.015 y el artículo 60 de la ley 1676 de 2.013.-

SEGUNDO: Ordenase la Aprehensión y Entrega del Bien dado en Garantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y que se describe a continuación:

CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL
MARCA: CHEVROLET
MOTOR: Z1181138HOAX0148
TIPO DE CARROCERÍA: HATCH BACK
No. CHASIS: 9GACE6CD4KB040275
MODELO: 2019
LINEA: SPARK
SERVICIO: PARTICULAR
COLOR: ROJO VELVET
PLACA: JCL010
PROPIETARIO: María Angelica Diaz Matta
C.C: No. 39.577.338

TERCERO: Oficiase a la Policía Nacional sección automotores para lo de su cargo, teniendo en cuenta las prevenciones del numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1385 de 2.015, respecto del lugar donde deberá dejarse el bien.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata a la entidad **BANCOLOMBIA S.A.-**

CUARTO: Reconócese a la entidad AECSA S.A., como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 151e8f3185f9767cc3d61f0991f3f911164a9db489a45d0c236e8f30a5b6095f

Documento generado en 01/07/2022 04:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JULIO 01 DE 2022. En la fecha al despacho con recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 09 de junio de 2022, presentado por la Dra. Grace Patricia Díaz Iglesias, enviado al correo electrónico de este despacho el día 22 de junio de 2022.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, primero de julio de dos mil veintidós

Proceso: Verbal de Menor Cuantía
Declarativo De Pertenencia
Demandante: José Alirio Esposito Cardozo
Demandado: Casa Blanca LTDA
Radicado: 2022-136

No se atiende el recurso de reposición contra el auto de fecha 09 de junio de 2022, por la apoderada de la parte actora, toda vez que está presentado fuera de términos. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ YALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de315b074272dd2d38ccd0da4cb4811fc5270439c508c84a5ec407ec240e75e**

Documento generado en 01/07/2022 04:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JULIO 01 DE 2022. En la fecha al despacho informando que termino de traslado transcurrió en silencio.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, primero de julio de dos mil veintidós

Incidente Desacato

Incidentante: Luis Evert Manrique

Incidentada: Conjunto Cerrado Multifamiliares El Tejar

Rad: 2022-144

Se abre a pruebas el incidente de desacato, en consecuencia, se decretan las siguientes:

Pruebas Por La Parte Incidentante

Téngase como pruebas documentales las aportadas con el incidente de desacato. –

Pruebas De La Parte Incidentada

No solicitó, ni apporto prueba alguna. –

Prueba De Oficio

Se requiere a la parte actora, para que remita al correo electrónico de este despacho, el derecho de petición de fecha 25 de marzo de 2.022, así como la constancia de envío del mismo. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66ffd3d1d0a6e43b36d68b6385f7a1c9b925b82392b06be0b914964be7d6271c

Documento generado en 01/07/2022 04:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, primero de julio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Roberto Cuenca Gómez
Rad: 2022-145

Las respuestas allegadas por BBVA, Bancolombia, Pichincha y Davivienda, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

[09RtaBBVA.pdf](#)

[11RtaBancolombia.pdf](#)

[13RtaPichincha.PDF](#)

[15RtaDavivienda.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4123761b54b41d3106e307f774c5c5089a9fbeb7948ab6bd6d0d4c640443d2e4**

Documento generado en 01/07/2022 04:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, primero de julio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Héctor Alonso Cárdenas Banol

Rad: 2022-148

La constancia de envió y recibo de la notificación electrónica a través de la empresa de mensajería 472, al correo electrónico del demandado alonsocardenas057@hotmail.com, se agrega a los autos.

Por secretaría súrtanse los términos de ley. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e103456290bc7035cf908d9d7773cf0c01d15df657d891b46dca101a6ba0bb6f**

Documento generado en 01/07/2022 04:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, primero de julio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Héctor Alonso Cárdenas Banol

Rad: 2022-148

Las respuestas allegadas por Famisanar EPS, BBVA, Bancamía, Davivienda, Pichincha y Banco de Bogotá, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

[08RtaFamisanar.pdf](#)

[10RtaBBVA.pdf](#)

[14RtaBancamia.pdf](#)

[15RtaDavivienda.pdf](#)

[17RtaBancoPichincha.PDF](#)

[19RtaBancodeBogotá.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21c24449c098eaf887fc920f7d1717ff553ed48df5dbe50fafdc84f3e12abf7b

Documento generado en 01/07/2022 04:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, primero de julio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Comercializadora MYM TOLIMA SAS ZOMAC

Demandado: Ángel María Torres Corredor

William Alberto Torres Corredor

Rad: 2022-153

Agréguese a los autos el envío y certificado de entrega de la citación a los demandados, a través de la empresa de mensajería inter rapidísimo. –

CUMPLASE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11e92b1682e55b32017ab145b1d4010022809e84d85d8e3ad00da53275e25f0**

Documento generado en 01/07/2022 04:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, primero de julio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía. -

Demandante: Cooperativa Multiactiva

Para Educadores –COOMEDUCAR

Demandados: Mairon Alexis Pérez Guerrero

Rad: 2022-162

La respuesta allegada por Banco Davivienda, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora, para lo cual se inserta el vinculo mediante el cual puede ser consultado. –

[12PantallazoRtaDavivienda.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29901ec25214e560f0e6fb0c2ec25b42cdd86c1fc393fbeb6b3ed23cee3175e8**

Documento generado en 01/07/2022 04:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, primero de julio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía. -

Demandante: Cooperativa Multiactiva

Para Educadores –COOMEDUCAR

Demandados: Mairon Alexis Pérez Guerrero

Rad: 2022-162

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se comparte el expediente electrónico, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede acceder a las actuaciones del mismo.

[25307400300120220016200](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/25307400300120220016200)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c495823fc93de8cfd624423507c37cdfb25a7477bfa7b3de4875aeabd411e**

Documento generado en 01/07/2022 05:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, primero de julio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Edilberto Llanos Albarracín
Demandado: Wilson Humberto Morales Rubiano
Rad: 2022-169

La constancia de envió de la notificación electrónica, al correo electrónico del demandado (mariarubiano@hotmail.com y mulgasyobrasciviles@gmail.com), se agrega a los autos. -

CUMPLASE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4d867dcc2ae25424c9173097eb2cf3eabf329799b2474f958a57054ae8927e**

Documento generado en 01/07/2022 05:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, primero de julio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Edilberto Llanos Albarracín
Demandado: Wilson Humberto Morales Rubiano
Rad: 2022-169

Las respuestas allegadas por la Empresa Multigas & Obras Civiles y Banco Davivienda, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora, para lo cual se inserta el vinculo mediante el cual puede ser consultado. -

[12RtaMultigasyObrasCiviles.pdf](#)

[13RtaDavivienda.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd12d9f9a076e0c4d36ec6b1a995fe561ea436d8f7e383f7e9aebce25a0adeee**

Documento generado en 01/07/2022 05:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, primero de julio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Compañía de Financiamiento TUYA S.A

Demandado: Gustavo Ortega Rubio

Rad: 2022-170

La constancia de envió y recibo de la notificación electrónica a través de la empresa de mensajería 472, al correo electrónico del demandado (tavortegon1962@gmail.com), se agrega a los autos.

Por secretaría súrtanse los términos de ley. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b7dcdd553f400379d55535b81b5747fec946a4be037ccf63a5756161316ee8**

Documento generado en 01/07/2022 05:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, primero de julio de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Compañía de Financiamiento TUYA S.A

Demandado: Gustavo Ortegón Rubio

Rad: 2022-170

La respuesta allegada por el BBVA, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, para lo cual se inserta el vinculo mediante el cual puede ser consultado.

[04RtaBBVA.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba6e5ff7e61f2441c5f0d111821fe65ab94efe083f6bf490b4ac806a612dc63**
Documento generado en 01/07/2022 05:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, primero de julio dos mil veintidós

Proceso: Verbal Sumario-R.I. A

Demandante: José Del Carmen Camacho

Demandado: Deivis Fernández

Mauro Andrés Cedeño Rivera

Rad: 2022-173

No se accede a lo solicitado por la parte demandante, como quiera que solo aportó la certificación de recibo de la citación.

La parte demandante deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, el envío de la demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago, y acreditar la remisión de tales documentos, de forma que pueda verificarse la observancia de esta exigencia por parte del despacho; haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d495ed54d6aa9824ce5e5f1814cc2f8c5cc0d30f79523260e304b6825207c5**

Documento generado en 01/07/2022 05:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, primero de julio de dos mil veintidós

Proceso: Sucesión

Causante: Clemensia Inés Bruce De Suarez

Rad: 2022-189

Se corrige el auto de fecha 22 de junio, por medio del cual se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de la referencia, en cuanto al año, el cual corresponde a 2022, y no como se indicó en el auto que se corrige. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01cb923c60e7917ba2ccda285dfa7c2cb7d21de1e2fca3ad63aa5345eda67e8b**

Documento generado en 01/07/2022 05:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, primero de julio de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Conjunto Barlovento Apartamentos

Demandados: Jaqueline Medina Miralles

Rad: 2022-253

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **Conjunto Barlovento Apartamentos** y en contra de **Jaqueline Medina Miralles**, por las cuotas de administración o expensas del apartamento 306 de la Torre 1 del Conjunto Barlovento Apartamentos, así:

\$ 48.852,00 por concepto de la cuota de administración del mes de **octubre** de 2018.

Por los intereses moratorios a partir del 1 de noviembre de 2018 hasta cuando se efectúe el pago.

\$ 87.365,00 por concepto de la cuota de administración del mes de **noviembre** de 2018.

\$ 87.365,00 por concepto de la cuota de administración del mes de **diciembre** de 2018.

Por los intereses moratorios a partir del 1 de enero de 2019 hasta cuando se efectúe el pago.

\$ 87.365,00 por concepto de la cuota de administración del mes de **enero** de 2019.

Por los intereses moratorios a partir del 1 de febrero de 2019 hasta cuando se efectúe el pago.

\$ 87.365,00 por concepto de la cuota de administración del mes de **febrero** de 2019.

Por los intereses moratorios a partir del 1 de marzo de 2019 hasta cuando se efectúe el pago.

\$ 87.365,00 por concepto de la cuota de administración del mes de **marzo** de 2019.

Por los intereses moratorios a partir del 1 de abril de 2019 hasta cuando se efectúe el pago.

\$ 87.365,00 por concepto de la cuota de administración del mes de **abril** de 2019.

Por los intereses moratorios a partir del 1 de mayo de 2019 hasta cuando se efectúe el pago.



\$ 87.365,00 por concepto de la cuota de administración del mes de **mayo** de 2019.

Por los intereses moratorios a partir del 1 de junio de 2019 hasta cuando se efectúe el pago.

\$ 87.365,00 por concepto de la cuota de administración del mes de **junio** de 2019.

Por los intereses moratorios a partir del 1 de julio de 2019 hasta cuando se efectúe el pago.

\$ 87.365,00 por concepto de la cuota de administración del mes de **julio** de 2019.

Por los intereses moratorios a partir del 1 de agosto de 2019 hasta cuando se efectúe el pago.

\$ 87.365,00 por concepto de la cuota de administración del mes de **agosto** de 2019.

Por los intereses moratorios a partir del 1 de septiembre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago.

\$ 119.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de **septiembre** de 2019.

Por los intereses moratorios a partir del 1 de octubre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago.

\$ 119.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de **octubre** de 2019.

Por los intereses moratorios a partir del 1 de noviembre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago.

\$ 119.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de **noviembre** de 2019.

Por los intereses moratorios a partir del 1 de diciembre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago.

\$ 119.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de **diciembre** de 2019.

Por los intereses moratorios a partir del 1 de enero de 2020 hasta cuando se efectúe el pago.

\$ 119.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de **enero** de 2020.

Por los intereses moratorios a partir del 1 de febrero de 2020 hasta cuando se efectúe el pago.



\$ 119.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de **febrero** de 2020.

Por los intereses moratorios a partir del 1 de marzo de 2020 hasta cuando se efectúe el pago.

\$ 119.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de **marzo** de 2020.

Por los intereses moratorios a partir del 1 de abril de 2020 hasta cuando se efectúe el pago.

\$ 119.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de **mayo** de 2020.

Por los intereses moratorios a partir del 1 de junio de 2020 hasta cuando se efectúe el pago.

\$ 119.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de **junio** de 2020.

Por los intereses moratorios a partir del 1 de Julio de 2020 hasta cuando se efectúe el pago.

\$ 119.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de **agosto** de 2020.

Por los intereses moratorios a partir del 1 de septiembre de 2020 hasta cuando se efectúe el pago.

\$ 119.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de **septiembre** de 2020.

Por los intereses moratorios a partir del 1 de octubre de 2020 hasta cuando se efectúe el pago.

\$ 119.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de **octubre** de 2020.

Por los intereses moratorios a partir del 1 de noviembre de 2020 hasta cuando se efectúe el pago.

\$ 119.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de **noviembre** de 2020.

Por los intereses moratorios a partir del 1 de diciembre de 2020 hasta cuando se efectúe el pago.



\$ 119.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de **diciembre** de 2020.

Por los intereses moratorios a partir del 1 de enero de 2021 hasta cuando se efectúe el pago.

\$ 119.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de **enero** de 2021.

Por los intereses moratorios a partir del 1 de febrero de 2021 hasta cuando se efectúe el pago.

\$ 119.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de **febrero** de 2021.

Por los intereses moratorios a partir del 1 de marzo de 2021 hasta cuando se efectúe el pago.

\$ 119.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de **marzo** de 2021.

Por los intereses moratorios a partir del 1 de abril de 2021 hasta cuando se efectúe el pago.

\$ 119.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de **abril** de 2021.

Por los intereses moratorios a partir del 1 de mayo de 2021 hasta cuando se efectúe el pago.

\$ 95.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de **mayo** de 2021.

Por los intereses moratorios a partir del 1 de junio de 2021 hasta cuando se efectúe el pago.

\$ 95.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de **junio** de 2021.

Por los intereses moratorios a partir del 1 de julio de 2021 hasta cuando se efectúe el pago.

\$ 95.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de **julio** de 2021.

Por los intereses moratorios a partir del 1 de agosto de 2021 hasta cuando se efectúe el pago.



\$ 95.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de **agosto** de 2021.

Por los intereses moratorios a partir del 1 de septiembre de 2021 hasta cuando se efectúe el pago.

\$ 95.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de **octubre** de 2021.

Por los intereses moratorios a partir del 1 de noviembre de 2021 hasta cuando se efectúe el pago.

\$ 95.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de **noviembre** de 2021.

Por los intereses moratorios a partir del 1 de diciembre de 2021 hasta cuando se efectúe el pago.

\$ 95.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de **diciembre** de 2021.

Por los intereses moratorios a partir del 1 de enero de 2022 hasta cuando se efectúe el pago.

\$ 105.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de **enero** de 2022.

Por los intereses moratorios a partir del 1 de enero de 2022 hasta cuando se efectúe el pago.

\$ 105.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de **febrero** de 2022.

Por los intereses moratorios a partir del 1 de febrero de 2022 hasta cuando se efectúe el pago. -

\$ 105.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de **marzo** de 2022.

Por los intereses moratorios a partir del 1 de marzo de 2022 hasta cuando se efectúe el pago. -

\$ 105.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de **abril** de 2022.

Por los intereses moratorios a partir del 1 de mayo de 2022 hasta cuando se efectúe el pago. -

\$ 105.000,00 por concepto de la cuota de administración del mes de **mayo** de 2022.

Por los intereses moratorios a partir del 1 de junio de 2022 hasta cuando se efectúe el pago. -



Por las demás cuotas que se causen hasta la sentencia. –

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese al Doctor Jimmy Andrés Garzón Martínez, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aab72bd9d345614ba081e8d00d2982ab6a481f1e5de85629535c3a117f0a7a9**

Documento generado en 01/07/2022 05:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JULIO 01 DE 2022.- Al despacho del señor Juez la Acción de Tutela presentada por el Señor Wilkener Castillo contra Secretaria de Tránsito y Transporte y Movilidad de Girardot Cundinamarca.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot Cund. Primero de julio de dos mil veintidós

REF. ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: WILKENER CASTILLO

ACCIONADO: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y
MOVILIDAD DE GIRARDOT CUNDINAMARCA

RAD. 253074003001-2022-0025800

Por reunir los requisitos de ley, tramítese la acción de tutela instaurada por el Señor Wilkener Castillo contra Secretaria de Tránsito y Transporte y Movilidad de Girardot Cundinamarca.

Ofíciase a la entidad Accionada, para que, en el término de **DOS** días contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este Despacho, todo lo concerniente a la presente Acción de tutela y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, de igual manera informe el nombre y la identificación de la persona responsable de dar cumplimiento a los fallos de tutelas al igual que su superior funcional.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182984c1fd0c59883e9135bf7723611149fe6346ac28348cf0a0a2db23b0ea8e**

Documento generado en 01/07/2022 04:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>